

*LEY 5.040

MENDOZA, 19 DE SETIEMBRE DE 1985

(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)

(DECRETO REGLAMENTARIO 2873/88 - BO. 21/09/88)

(TEXTO ORDENADO AL 04/10/07)

B.O. : 06/11/85

NRO.ARTS.: 0012

TITULO : EJERCICIO DE LA KINESIOLOGIA

SUMARIO : EJERCICIO PROFESIONAL-KINESIOLOGIA-FISIOTERAPIA-

KINEFILAXIA-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL-TITULOS

HABILITANTES-LICENCIATURAS-FACULTADES-PROHIBICIONES-

SANCIONES-INHABILITACION

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ART. 1.- EL EJERCICIO DE LA KINESIOLOGIA QUEDA SUJETO EN EL
TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LAS DISPOSICIONES DE
LA PRESENTE LEY Y A LA REGLAMENTACION QUE EN SU CONSECUENCIA
DICTE EL PODER EJECUTIVO.

ART. 2.- SE CONSIDERARA EJERCICIO DE LA KINESIOLOGIA EL
ENUNCIAR O APLICAR AGENTES O TECNICAS PROPIAS DE LA KINESIO-
TERAPIA, FISIOTERAPIA, EVALUCION ELECTRO FUNCIONAL Y KINEFI-
LAXIA. SE ENTENDERA A LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LO SIGUIENTE:

A) KINESITERAPIA: QUE CORRESPONDE: EL MASAJE, VIBRACION,
PERCUSION, MOVILIZACION MANIOBRAS REFLEJO ESTIMULO, INHIBI-
DORAS, REEDUCACION, REHABILITACION, EJERCITACION CON O SIN
APARATOS, TERAPEUTICA OCUPACIONAL Y LABORAL Y CUALQUIER OTRO

TIPO DE MOVIMIENTO METODIZADO QUE CONSISTE EN LA APLICACION DE AGENTES O TECNICAS KINESICAS EN FINALIDAD TERAPEUTICA O DE READAPTACION PROFESIONAL O SOCIAL Y CON EL OBJETO DE CORREGIR ALTERACIONES FISICAS EN LAS PERSONAS;

B) FISIOTERAPIA: QUE COMPRENDE: LA TERMOTERAPIA, FOTOTERAPIA, HIDROTERAPIA, APARATOS DE PERCUSION Y VIBRACION ELECTROMECANICOS, RAYOS INFRARROJOS Y ULTRAVIOLESTAS, ONDAS CORTAS Y DIATERMIA, IONTOFORESIS, USO DE CORRIENTE GALVANICA Y FARADICA, ONDAS SONORAS Y LA APLICACION DE TODO AGENTE ELECTROFISICO O APARATO CON FINALIDAD TERAPEUTICA O FILACTICA;

C) EVALUACION FUNCIONAL: QUE COMPRENDE: EXAMEN Y EVALUACION POSTURAL, RESPIRATORIA, RECORRIDO ARTICULAR, MUSCULAR, CAPACIDAD RESIDUAL PARA ACTIVIDAD LABORAL, CONTROL Y USO DE PROTESIS Y ORTESIS;

D) KINEFILAXIA: QUE COMPRENDE CON INDICACION MEDICA: EL MASAJE, GIMNASIA HIGIENICA Y ESTETICA, EXAMENES KINESICOS FUNCIONALES Y TODO MOVIMIENTO METODIZADO CON O SIN APARATOS, QUE CONSISTA EN LA APLICACION DE AGENTES KINEFILACTICOS CON FINALIDAD PREVENTIVA, HIGIENICA, COSMETICA, RECREATIVA Y COMPETITIVA Y CON EL OBJETO DE EVITAR LA APARICION DE SECUELAS MORFOLOGICAS O FUNCIONALES.

ART. 3.- LOS KINESIOLOGOS SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES QUE LES ACUERDAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTAN FACULTADOS PARA:

A) EJERCER LA DIRECCION Y LA INSPECCION COMO JEFE DE GABINETE DE INSTITUTOS KINESIOLOGICOS DEDICADOS A LA TERAPEUTICA.

B) EJERCER LA DIRECCION Y LA INSPECCION DE INSTITUTOS KINESIOLOGICOS DEDICADOS A LA HIGIENE Y A LA ESTETICA.

*ART. 4.- DEROGADO POR LEY 7772, ART. 37.

ART. 5.- LA KINESIOLOGIA PODRA SER EJERCIDA UNICAMENTE POR AQUELLAS PERSONAS QUE POSEAN TITULO HABILITANTE DE: LICENCIADO EN KINESIOLOGIA, KINESIOLOGO, FISIOTERAPEUTA Y TERAPISTA FISICO, EXPEDIDO POR UNIVERSIDAD NACIONAL O PRIVADA AUTORIZADA CONFORME A LA LEGISLACION UNIVERSITARIA Y POR TODO PROFESIONAL QUE LA LEGISLACION VIGENTE AUTORICE A EJERCER PRACTICAS DE LA MEDICINA FISICA.

ART. 6.- TAMBIEN PODRAN EJERCER LA KINESIOLOGIA:

A) LAS PERSONAS QUE TENGAN TITULOS EQUIVALENTES, OTORGADOS POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS DE IGUAL JERARQUIA PERTENECIENTES AL PAIS CON EL QUE EXISTE TRATADO DE RECIPROCIDAD, HABILITADOS POR UNIVERSIDAD NACIONAL.

B) LAS PERSONAS QUE TENGAN TITULOS EQUIVALENTES, OTORGADOS POR UNIVERSIDAD EXTRANJERA DE IGUAL JERARQUIA Y QUE HUBIERA REVALIDADO EL TITULO EN UNIVERSIDAD NACIONAL.

C) LOS ARGENTINOS DIPLOMADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS UNIVERSIDADES NACIONALES PARA DAR VALIDEZ A SUS TITULOS.

D) LAS PERSONAS QUE TENGAN TITULOS OTORGADOS POR UNA UNIVERSIDAD EXTRANJERA Y HAYAN SIDO CONTRATADOS POR EL PODER EJECUTIVO O POR UNIVERSIDADES NACIONALES DURANTE EL PERIODO QUE DURE EL CONTRATO Y UNICAMENTE PARA ACTUAR EN LA MATERIA OBJETO DEL MISMO.

ART. 7.- LA APLICACION DE AGENTES O TECNICAS PROPIAS DE LA KINESITERAPIA Y DE LA FISIOTERAPIA, DEBERAN REALIZARSE PREVIA DERIVACION MEDIANTE DIAGNOSTICO SUSCRITO POR EL PROFESIONAL

MEDICO TRATANTE.

ART. 8.- LOS LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA, KINESIOLOGOS, FISIOTERAPEUTAS Y TERAPISTAS FISICOS, TENDRAN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) RESPETAR HUMANAMENTE AL PACIENTE CON NECESIDADES KINESICAS EN SU CARACTER DE AUXILIAR DE LA MEDICINA.

B) EJERCER SU ACTIVIDAD DENTRO DE LOS LIMITES DE LA PRESENTE LEY Y DE LAS REGLAMENTACIONES QUE EN SU CONSECUENCIA SE DICTEN.

C) CUMPLIR CON LAS INDICACIONES FORMULADAS POR EL MEDICO, COMO ASI TAMBIEN SOLICITAR LA INMEDIATA COLABORACION DEL MEDICO CUANDO SURJAN O INTERPRETE QUE AMENACEN SURGIR COMPLICACIONES QUE COMPROMETAN EL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE O LA CORRECTA EVOLUCION DE LA AFECCION O ENFERMEDAD.

D) GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.

E) PRESTAR LA COLABORACION QUE LES SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES PUBLICAS COMPETENTES EN CASO DE EPIDEMIAS U OTRAS EMERGENCIAS SIMILARES.

F) FACILITAR A LAS AUTORIDADES SANITARIAS LOS DATOS QUE LES SEAN REQUERIDOS CON FINES ESTADISTICOS O DE INTERES GENERAL.

ART. 9.- LOS LICENCIADOS EN KINESIOLOGIA, KINESIOLOGOS, FISIOTERAPEUTAS Y TERAPISTAS FISICOS, TENDRAN PROHIBIDO:

A) EFECTUAR ASISTENCIA DE ENFERMOS SIN LA PREVIA DERIVACION MEDICA.

B) REALIZAR INDICACIONES TERAPEUTICAS FUERA DE LAS ESPECIFICAMENTE AUTORIZADAS.

C) ANUNCIAR O APLICAR PROCEDIMIENTOS, TECNICAS O AGENTES TERAPEUTICOS QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LOS CENTROS

UNIVERSITARIOS Y CIENTIFICOS DEL PAIS.

D) PUBLICITAR, ANUNCIAR O PROMETER TRATAMIENTO O CURACION DE ENFERMEDADES A TERMINO FIJO O POR MEDIOS SECRETOS O INFALIBLES.

E) ANUNCIAR CARACTERISTICAS TECNICAS DE SUS EQUIPOS O INSTRUMENTOS QUE PUEDAN INDUCIR A ERROR O ENGAÑO.

F) REALIZAR PUBLICACIONES REFERENTES A TECNICAS O PROCEDIMIENTOS PERSONALES EN MEDIOS DE DIFUSION NO ESPECIALIZADOS EN MEDICINA Y KINESIOLOGIA O FISIATRIA.

G) EJERCER MIENTRAS PADEZCAN ENFERMEDADES INFECCIOSAS.

H) PARTICIPAR HONORARIOS.

I) TENER PARTICIPACION EN BENEFICIOS QUE OBTENGAN TERCEROS QUE FABRIQUEN, DISTRIBUYAN, COMERCIEEN O EXPENDAN PROTESIS, ORTESIS Y APARATOS O EQUIPOS DE UTILIZACION PROFESIONAL.

J) DELEGAR O PRESTAR SUS NOMBRES A OTRAS PERSONAS QUE NO TUVIERAN TITULO HABILITANTE O AUTORIZANTE CONFORME A ESTA LEY PARA QUE EJERZAN LA ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2.

EL CONSEJO DEONTOLOGICO TENDRA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD KINESICA EN TODO EL AMBITO DE LA PROVINCIA.

*ART. 10.- DEROGADO POR LEY 7772, ART. 37.

*ART. 11.- DEROGADO POR LEY 7772, ART. 37.

ART. 12.- COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

MERIN -DURANTI -FERNANDEZ -LUQUEZ